



Tribunal Administrativo de Antioquia  
Sala Segunda de Oralidad  
Magistrada Ponente: Gloria María Gómez Montoya

MEDELLÍN, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020)

|          |                                                  |
|----------|--------------------------------------------------|
| ACCION   | CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD                   |
| OBJETO   | DECRETO No. 084 de 2020 DEL MUNICIPIO DE CACERES |
| RADICADO | 05001 23 33 000 2020 01150 00                    |
| ASUNTO   | AUTO ADMISORIO                                   |

Procede el Despacho a estudiar la admisión del medio de control inmediato de legalidad del **Decreto 84 del 2020 expedido por el Municipio de Cáceres**, que por efectos de reparto correspondió a este Despacho.

CONSIDERACIONES

1.- El art. 136 del CPACA, establece:

**ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

2.- Uno de los Estados de Excepción que consagra la Constitución Política, es el ESTADO DE EMERGENCIA regulado en el art. 215, así:

**ARTICULO 215.** Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 (Estado de Guerra Exterior) y 213 (Estado de Conmoción interna) que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario.

|          |                                                  |
|----------|--------------------------------------------------|
| ACCION   | CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD                   |
| OBJETO   | DECRETO No. 084 de 2020 DEL MUNICIPIO DE CACERES |
| RADICADO | 05001 23 33 000 2020 01150 00                    |

*Mediante tal declaración, que deberá ser motivada, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.*

*Estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de emergencia, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes. En estos últimos casos, las medidas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente. (...)”*

3.- Ahora, de conformidad con lo anterior, sólo son objeto del medio de control inmediato de legalidad, las medidas que cumplan de manera concurrente, los siguientes requisitos:

- ✓ Que sean de carácter general
- ✓ Que se profieran en ejercicio de función administrativa luego de que sea declarado el Estado de Excepción por parte del Presidente de la República.
- ✓ Que **desarrolle los decretos legislativos** expedidos durante el Estado de Excepción, los cuales son “*destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.*”

4.- En la actualidad, el Presidente de la República con la firma de todos los Ministros, expidió el **Decreto 417 del 17 de marzo de 2020,** “*Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*”; y en desarrollo de éste, profirió el **Decreto 440 del 20 de marzo de 2020** “*Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19*”, que en su artículo 7º regula la declaratoria de **urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales para la contratación** directa de bienes y servicios para prevenir contener y mitigar los efectos de la pandemia.

4.- En el caso concreto, el **Municipio de Cáceres** expidió el **Decreto 084 del 25 de marzo de 2020** “*Por medio del cual se declara una urgencia manifiesta en virtud de conjurar la crisis del coronavirus Covid -19.*”

|                 |                                                  |
|-----------------|--------------------------------------------------|
| <b>ACCION</b>   | CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD                   |
| <b>OBJETO</b>   | DECRETO No. 084 de 2020 DEL MUNICIPIO DE CACERES |
| <b>RADICADO</b> | 05001 23 33 000 2020 01150 00                    |

Analizando el contenido de dicho acto administrativo, se observa que el mismo se sustenta, entre otras disposiciones, en el art. 42 de la ley 80 de 1993, que establece:

**ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA.** <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> **Existe urgencia manifiesta** cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; **cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción**; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o ~~concurso~~ públicos.

**La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.**

**PARÁGRAFO.** <Parágrafo **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE**> Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

Por tanto, el Alcalde Municipal de Cáceres mediante el Decreto 084 de 2020 declara la urgencia manifiesta con motivo de la Emergencia económica, social y ecológica derivada de la pandemia COVID -19<sup>1</sup>, que dio lugar a la declaratoria de Estado Excepción, conforme lo dispone el art. 215 de la Constitución y los Decretos 417 y 440 de 2020, los cuales pese a no ser citados en el acto administrativo municipal, fueron desarrollados materialmente.

Así las cosas, se impartirá el trámite previsto en el artículo 185 del CPACA; en consecuencia, el Despacho resuelve:

**1.- ADMITIR la demanda,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 185 de la ley 1437 de 2011.

<sup>1</sup> Ver puntos 1, 2, 5 y 7 de los considerandos del Decreto 084 de 2020.

|                 |                                                  |
|-----------------|--------------------------------------------------|
| <b>ACCION</b>   | CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD                   |
| <b>OBJETO</b>   | DECRETO No. 084 de 2020 DEL MUNICIPIO DE CACERES |
| <b>RADICADO</b> | 05001 23 33 000 2020 01150 00                    |

2.- **NOTIFICAR personalmente** al señor Procurador Judicial delegado ante el Tribunal y al **Municipio de Cáceres**, el contenido del presente auto.

3.- **ORDENAR A LA SECRETARÍA fijar un aviso** sobre la existencia del proceso, **por el término de diez (10) días**, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Dicho aviso **se publicará en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.**

4.- **ORDENAR A LA SECRETARÍA remitir la presente providencia al MUNICIPIO DE CACERES**, para que en virtud del deber de colaboración que le asiste a las partes (Art.78 núm. 8 del CGP), la publique en su página web y en las demás redes sociales de que disponga la entidad. De la publicación, se deberá allegar constancia al Tribunal Administrativo de Antioquia.

5.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 185 del CPACA, se **ORDENA EXHORTAR AL MUNICIPIO DE CACERES** para que de existir antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del Decreto objeto del medio de control, los remita dentro del término de 10 días siguientes a la notificación del presente auto, con el fin de que obren como prueba en el proceso de la referencia.

6.- **Se advierte al Municipio y a los interesados** que las constancias requeridas y las intervenciones, serán recibidas en el correo [tadmin07anq@notificacionesrj.gov.co](mailto:tadmin07anq@notificacionesrj.gov.co).

7.- **Se ordena a la Secretaria** que una vez expirado el término de la publicación del aviso, pase el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto.

|                 |                                                  |
|-----------------|--------------------------------------------------|
| <b>ACCION</b>   | CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD                   |
| <b>OBJETO</b>   | DECRETO No. 084 de 2020 DEL MUNICIPIO DE CACERES |
| <b>RADICADO</b> | 05001 23 33 000 2020 01150 00                    |

8.- **Vencido** el término para emitir concepto por el Ministerio Público, **se ordena a la Secretaría que ingrese el expediente a Despacho para fallo**, conforme el numeral 6º del artículo 185 del CPACA.

**NOTIFIQUESE,**

  
**GLORIA MARÍA GÓMEZ MONTOYA**  
**MAGISTRADA**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA  
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY  
  
29 DE ABRIL DE 2020  
  
FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR  
  
  
**SECRETARÍA GENERAL**